

0000000



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
GENETICA DE LOS ANDES GENANDES SOCIEDAD
ANONIMA**

**OTORGADA POR MARIA DEL CARMEN
GUARDERAS ALBUJA Y MARIA SOL GUARDERAS
ALBUJA**

CUANTIA: USD \$ 800.00

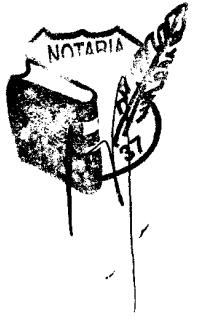
QUITO, 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001

~~~~~

DI: 03 COPIAS

AB.

00000004



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA GENETICA DE LOS ANDES
GENANDES SOCIEDAD ANONIMA**

**OTORGADA POR MARIA DEL CARMEN
GUARDERAS ALBUJA Y MARIA SOL
GUARDERAS ALBUJA**

CUANTIA: \$ 800.00

DI: COPIAS

~~~~~

**MD.**

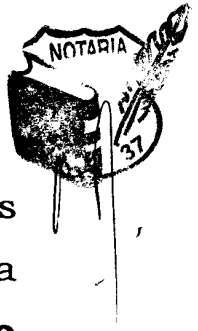
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte (20) de diciembre del año dos mil uno, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública María del Carmen Guarderas Albuja y María Sol Guarderas

Albuja.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciadas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo. sírvase incorporar una de constitución de la compañía anónima denominada GENETICA DE LOS ANDES GENANDES SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de la siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** María del Carmen Guarderas Albuja y María Sol Guarderas Albuja, ecuatorianas, divorciadas, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, **SEGUNDA.- FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones



de la Ley de Compañías y las del estatuto social que constan en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: artículo Primero.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará GENETICA DE LOS ANDES GENANDES SOCIEDAD ANONIMA. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de QUITO, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** el objeto social de la compañía es la importación, comercialización, distribución y registro de productos AGRICOLAS, AGROPECUARIOS Y VETERINARIOS; DESINFECTANTES Y DETERGENTES DE USO VETERINARIO Y AFINES; SEMEN DE BOVINOS E IMPLEMENTOS PARA INSEMINACION ARTIFICIAL; INSTRUMENTAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA; INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y SOBRE-ALIMENTOS. La compra venta, arriendo, importación y exportación de ganado bovino, caprino, porcino, así como los productos que provengan de estos, sean químicos , alimenticios, etcétera.

Además ofrecerá servicios técnico de asesoría y asistencia técnica. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una.- **Artículo Sexto.- TÍTULO DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. esta será administrada por el presidente y gerente general.- **Artículo Octavo.- JUNTAS GENERALES:** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año. dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en



la respectiva convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **Artículo Noveno.- CONVOCATORIAS:** El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios será especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión.- **Artículo Décimo.- QUORUM:** La junta general no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si ~~no~~ está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones de estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta (240) de la ley de compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de

accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiese reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **Artículo**

**Décimo Primero.- RESOLUCIONES:** Salvo las excepciones previstas en la ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayorías de votos del capital social pagado concurrente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS**

**UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo**

**Tercero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; ch) resolver

0000007



sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma legal, d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; f) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; g) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales, h) Conceder licencia a los administradores, i) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.- **Artículo décimo Cuarto.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la compañía , tanto judicial como extrajudicialmente, le corresponde al gerente general, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías, el gerente general estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que imponga la junta general.- **Artículo Décimo Quinto.- EL PRESIDENTE:** El presidente, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al gerente general de la compañía, en casos de



ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario, b) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el gerente general, y, ch) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **Artículo décimo sexto.- EL GERENTE GENERAL:** El gerente general, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde. a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo décimo Cuarto de este estatuto social; b) Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias, c) cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía, ch) Actuar de secretario de la junta general de accionistas, d) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el presidente de la compañía, e) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga



de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; f) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; g) nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales, h) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, i) mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o conveniente para el cabal cumplimiento del objeto social.-

**Artículo Décimo Séptimo.- COMISARIOS:** Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de tres años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la ley de Compañías y aquellos que fije la junta general.-

**Artículo Décimo Octavo.- UTILIDADES.** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la ley.-

**Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el gerente

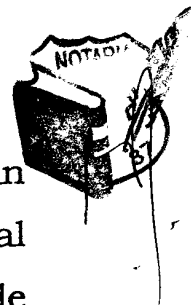
general de la compañía.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:** las ochocientas acciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas por los accionistas fundadores, y pagadas de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los EUA.

| Accionista                 | Porcentaje | Acciones | C. suscrito | C. Pagado |
|----------------------------|------------|----------|-------------|-----------|
| Maria del Carmen Guarderas | 80%        | 640      | 640.00      | 320.00    |
| Maria Sol Guarderas        | 20%        | 160      | 160.00      | 80.00     |

---

|       |      |     |        |        |
|-------|------|-----|--------|--------|
| TOTAL | 100% | 800 | 800.00 | 400.00 |
|-------|------|-----|--------|--------|

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL Social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%); se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la cuenta integración de capital a nombre de la compañía. **QUINTA.- CLAÚSULA FINAL:** Los accionistas fundadores facultan al Doctor ESTEBAN FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, para que, lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso, convoquen a la primera junta general de accionistas.- Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí



la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Esteban Córdova Morales, portador de la matrícula profesional número tres mil trescientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha . Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fuere a las comparecientes por mí el suscrito Notario, éstas se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARÍA DEL CARMEN GUARDERAS ALBUJA

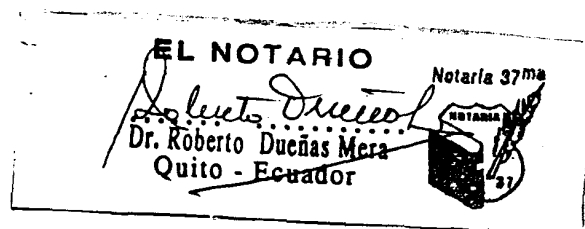
C.C. 170578584-6.

C.V. 0038-267

MARÍA SOL GUARDERAS ALBUJA

C.C. 170364446-6.

C.V.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170578584-6

GUARDERAS ALBUJA MARIA DEL CARMEN

NOMBRES Y APELLIDOS  
15 JULIO 1961

FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001- 0157 07483

TOMO PAG. ACT.  
PICHINCHA/ QUITO  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SUAREZ 1961

*Guillermo Guarderas*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444314442

NACIONALIDAD  
DIVORCIADO

ESTADO CIVIL  
SUPERIOR ING. AGRONOMO

PROF. OCUP.  
PAUL GUARDERAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
MARIA ALBUJA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
RUMINAHUI

03/03/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
03/03/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 68445205

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0038-267 170578584-6

NUMERO N° CEDULA  
GUARDERAS ALBUJA MARIA DEL CA

APELLIDOS Y NOMBRES  
PICHINCHA RUMINAHUI

PROVINCIA CANTON  
SANGOLQUI

PARRROQUIA

*[Firma]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DOS  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
UNA  
FOTOCOPIA (T) QUE ENTREGUE AL MISMO;  
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 20 DE DICIEMBRE DE 2001

EL NOTARIO

NOTARIA

*Roberto Duenas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*  
DIVORCIADA  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
PAUL GUARDERAS  
MARIA DEL CARMEN ALSUJA  
27/03/2017


**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE SANCION**

**TSE**

**17-74456**

NÚMERO 17-74456

NOMBRE MR. CORTIJA

DISTRITO DE LOS ANDES

PROVINCIA ANTOFAGASTA

CANTON ANTOFAGASTA

PARROQUIA LA VIRGEN

PRESENTE DE LA JUNTA

QUITO A. 20 DE DICIEMBRE DE 2001

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera

QUITO - ECUADOR

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MARIA DEL CARMEN GUARDERAS

320.00

MARIA SOL GUARDERAS

80.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTAMERICA.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GENETICA DE LOS ANDES GENANDES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

**PRODUBANCO**

FIRMA AUTORIZADA

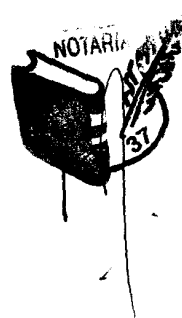
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 20 DICIEMBRE DE 2001

FECHA



000001



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1034055**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES ESTEBAN DAVID**

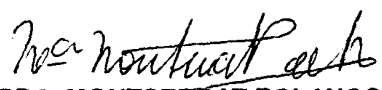
**Fecha Reservación: 17/12/2001**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **GENETICA DE LOS ANDES GENANDES S.A**  
Aprobado
- 2.- **GENETICA ANDINA ANDIGEN S.A**  
Aprobado
- 3.- **SERVICIOS GENETICOS GANADEROS SEGASA S.A**  
Negado SU MISMA RESERVA
- 4.- **ASESORIA AGROPECUARIA Y GANADERA AGROGASA S.A**  
Negado SU MISMA RESERVA

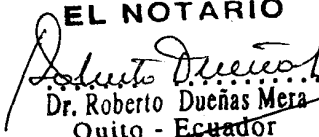
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/06/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

586



TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA GENETICA DE LOS ANDES GENANDES SOCIEDAD  
ANONIMA, OTORGADA POR MARIA DEL CARMEN GUARDERAS ALBUJA Y  
MARIA SOL GUARDERAS ALBUJA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO  
  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



00000-2



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GENETICA DE LOS ANDES GENANDES S.A., DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO 02.Q.II. 129, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA MISMA.- QUITO, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma





0000013

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CIENTO VEINTINUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de enero del año 2.002, bajo el número **0251** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GENÉTICA DE LOS ANDES GENANDES S.A."**, otorgada el 20 de diciembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002688.-** Quito, a veintidós de enero del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR.-**



*[Firma]*  
**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-